

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AUTORIDAD CONCILIADORA DE CONFLICTOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EL PERSONAL DEL PROPIO CONSEJO.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número INE/CG165/2014.
- III. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado el 30 de octubre del 2015, y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, conforme el acuerdo INE/CG909/2015.
- IV. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016 se crea la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual fue dotada de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y en particular las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- V. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 483 que para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 713 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que la conciliación es el



procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre personal de los OPLE, que no afecte el interés directo de los OPLE, a través de la intervención de un funcionario de nominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

- VII. Que con fecha 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE/327/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE.
- VIII. Que los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, señala que El Órgano Superior de Dirección nombrará a la autoridad conciliadora correspondiente, quien regulará lo relativo al procedimiento la conciliación de conflictos entre el personal del Organismo Electoral.
- IX. Tomando en consideración que el Reglamento Orgánico otorga a la Dirección de Recursos Humanos, la facultad de supervisar el debido funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa de acuerdo a las disposiciones y lineamientos que al efecto establezcan tanto el Instituto Nacional Electoral, como la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dicha comisión en uso de sus atribuciones y a efecto de dar cumplimiento a lo mandatado en Lineamientos referidos, efectuó sesión ordinaria el día 22 de mayo del presente año, aprobando por unanimidad de votos, el Acuerdo 10-05/2017 mediante el cual se pone a la consideración del Pleno, a quien ejerce como titular de la Dirección de Recursos Humanos, como el servidor público considerado idóneo para designar como autoridad conciliadora de conflictos entre el personal del Organismo Electoral.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.



SEGUNDO. Que el artículo 483 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa fue aprobado conforme el acuerdo INE/CG909/2015, el 30 de octubre del 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2016, por lo tanto entro en vigor desde el 18 de enero del año 2016.

CUARTO. Que el artículo 25 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, señala que El Órgano Superior de Dirección nombrará a la autoridad conciliadora correspondiente.

QUINTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SEXTO. Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, establece entre otras cosas que las comisiones tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

SÉPTIMO. Que el artículo 28 del Reglamento Orgánico confiere a la Dirección de Recursos Humanos la atribución de Supervisar el debido funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa de acuerdo a las disposiciones y lineamientos que al efecto establezcan tanto el Instituto Nacional Electoral, como la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, se procede a emitir el siguiente acuerdo para designar autoridad conciliadora:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AUTORIDAD CONCILIADORA DE CONFLICTOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y EL PERSONAL DEL PROPIO CONSEJO.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para designar autoridad conciliadora en el Organismo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en artículo 25 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE. En uso de esa facultad designa al Lic.



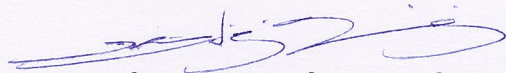
Salvador Hernández Hervert, Director de Recursos Humanos, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como la Autoridad Conciliadora para la resolución de conflictos, entre el personal del Organismo Electoral, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Salvador Hernández Hervert, Director de Recursos Humanos, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, con copia a: Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página institucional del Consejo.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 30 treinta del mes de mayo del año 2017, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.

